



FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM**  
**DÉL PROGRESO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Obed Hernández Morales, quien se ostenta como Presidente Municipal de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</li><li>b) Copia certificada de la credencial con folio 004685, emitida por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a nombre de Obed Hernández Morales, que lo acredita como Presidente Municipal del referido Municipio.</li><li>c) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, del veintitrés de julio de dos mil quince.</li><li>d) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, de cinco de febrero de dos mil quince.</li><li>e) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, de veintinueve de julio de dos mil dieciséis.</li><li>f) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne para la Instalación y Toma de Protesta de Ley del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.</li><li>g) Escrito de solicitud de revocación del mandato de diecinueve de marzo de dos mil quince, suscrita por diversos integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.</li><li>h) Copia certificada de las listas del personal que labora en el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca</li></ul>	<b>49295</b>

Lo anterior fue recibido a las doce horas con cuarenta y un minutos del veintiséis del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Obed

Hernández Morales, quien se ostenta como Presidente Municipal de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

"1. Señalo el decreto del cual desconozco el número y fecha, por el cual ordena la suspensión de mandato, la desaparición del Ayuntamiento o la suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca; manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco el número de decreto y la fecha de aprobación del mismo, pues hasta estos momentos no hemos sido notificados.

2. El acto de la Comisión Permanente de Gobernación, comisión Perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, decreto, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena la suspensión de mandato o revocación de mandato de alguno de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca que represento, incidiendo con su actuar en la integración del cuerpo colegiado municipal.

3. La falta de notificación, violación del debido proceso y la violación a la garantía de Audiencia en perjuicio del municipio que represento, así como la debida fundamentación y motivación del dictamen y decreto, cometida (sic) por la Comisión Permanente de Gobernación y el pleno de la Legislatura, pues nunca se le notificó al nivel de gobierno municipal en su conjunto, que se había iniciado un procedimiento de suspensión o revocación de mandato de alguno de sus miembros y la posible afectación a la esfera jurídica del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.

4. La invasión de la esfera competencial del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, cometida por el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto y dictamen emitido en el cual ordena la suspensión o revocación de mandato de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, violando con ello la autonomía municipal y afectando la normal integración del cabildo y el correcto funcionamiento del nivel de gobierno municipal."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento, según el registro

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2016**

FORMA A-54

que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

O

D

R

E

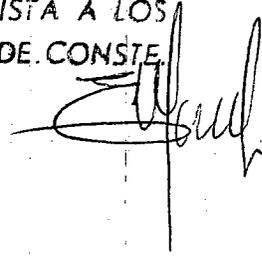
Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 91/2016, promovida por el Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca. Conste.

LAAR

C

A

EL 02 SEP 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

